

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local - Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 003140

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 15 JUN 2026

Visto el Expediente N° 4225062, Documento N° 7503897, Opinión Legal N° 00231-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 01251-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-H, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud sobre el pago por aplicación de los Decretos de Urgencia D.U. 037-94, D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 011-99.; solicitado por **SANTOS CAMPOS JULIA CARMELA**;

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N°0111-2026-EAP-JAGA-UGELN°09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

El administrado, sustenta su solicitud en lo previsto en el artículo 1° del decreto de urgencia N° 037-94 que señala que, a partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 nuevos soles, refiriendo que se percibe una suma inferior a dicho monto.

Que, el ex servidor pretende que esta entidad le nivele el ingreso total permanente a una suma no menor de S/. 300.00 nuevos soles, indicando que se percibe un monto inferior al mínimo indicado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, haciendo referencia al concepto de remuneración total permanente;

La definición de **Remuneración Total Permanente** se encuentra establecida por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que señala: la remuneración total permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigeración y movilidad;

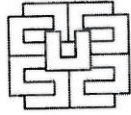
Según esta última disposición, el ingreso Total Permanente contiene a la remuneración total permanente, además de otros conceptos que percibe un servidor. Es así que podemos decir que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son conceptos equivalentes, no son conceptos análogos, por lo que no resulta accesible lo solicitado.

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09  
Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Que, con los Decreto Urgencia N° 090-96, que se otorgó la Bonificación Especial del 16% y de acuerdo, con respecto al D.U N° 090-96 se otorgó a partir del 01 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud, y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público. Asimismo, el Art. 6 literal c) precisa que la bonificación especial aprobada por el D.U N° 090-96, "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el decreto Supremo N° 051-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión".

Que, con el Decreto de Urgencia N° 073-97 norma a partir del 01 de agosto de 1997 y el decreto de Urgencia N° 011-96 el 01 de abril de 1999, respectivamente, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el D.L N° 276, profesionales de la salud y de la 276, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del magisterio nacional (.....)

Que, mediante el D.S. N° 19-94, DEL 28-03-1994, Artículo 1 "Otórguese a partir de 01 de Abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial cuyo monto es de acuerdo al cargo que desempeña según su nombramiento.

Que el Decreto de Urgencia N° 011-99 otorgó, a partir del 1 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276.

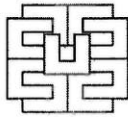
Que, mediante la Ley N° 28411 Ley General Nacional de Presupuesto, en su Tercera Disposición Transitoria inciso d) dice "el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposiciones de Ley expresa en contrario y por el pago de remuneraciones por días no laborados". Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación de tiempo de servicios.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**.

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local - Huaura

**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N°0231-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo Administrativo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 01480-2026-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento del Decreto de Urgencia N°037-94 petitionado por **SANTOS CAMPOS JULIA CARMELA**; con DNI N° 15590677, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0231-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento del Decreto de Urgencia N°090-96 petitionado por **SANTOS CAMPOS JULIA CARMELA**; con DNI N° 15590677, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0231-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 3º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento del Decreto de Urgencia N°073-97 petitionado por **SANTOS CAMPOS JULIA CARMELA**; con DNI N° 15590677, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0231-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 4º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento del Decreto de Urgencia N°011-99 petitionado por **SANTOS CAMPOS JULIA CARMELA**; con DNI N° 15590677, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0231-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 2º.- DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA**



www.ugel09huaura.gob

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú